

Casa de la Cultura Jurídica Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y números telefónicos de la persona física representante legal de Acualimpio del Centro, S.A de C.V., considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu_mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 6 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70240022, relativo al servicio de limpieza integral, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, para la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Luis Fernando de la Torre Ramírez

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240022

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: ACUALIMPIO DEL CÉNTRO S.A. DE C.V. / REFORMA 1190, COLONIA CENTRO, SAN LUIS POTOSI, 78000 I | | | | |
|--|--|----------------------------------|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 12/01/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES RFC: ACE0310081G8 | | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE | LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP | | | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP ENERO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP ENERO | 29,886.70 | 29,886.70 |
| 20 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP FEBRERO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP FEBRERO | 29,886.70 | 29,886.70 |
| 30 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP MARZO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP MARZO | 29,886.70 | 29,886.70 |
| 40 | (e. | 1 | SER | LIMPIEZA SLP ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP ABRIL | 29,886.70 | 29,886.70 |
| 50 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP MAYO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP MAYO | 29,886.70 | 29,886.70 |
| 60 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP JUNIO | 29,886.70 | 29,886.70 |
| 70 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP JULIO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP JULIO | 29,886.70 | 29,886.70 |
| 80 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP AGOSTO | 29,886.70 | 29,886.70 |
| 90 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP SEPTIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP SEPTIEMBRE | 29,886.70 | 29,886.70 |
| 100 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP OCTUBRE | 29,886.70 | 29,886.70 |

CONTINUA



- L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesive "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1. Es el maximo ergano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Pellitica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente continatación realizada medianite Concurso Público Sumario, lue autorizada por el titular de Casa de la Cultura Jurídica en San Lus Potosi, San Luis Potosi de conformidad con lo previste en les artículos 43, fracción 104, 64, 47, fracción 111, 65 y 88, del Acuerdo General de Administración XIV/21919, del Cometic de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de seviricios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deserte de administración XIV/21919, del Cometic de la Caltura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Poto

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a to previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado son o el presente contrato, sedida como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones (1.4, y II.5, de este mento. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo mamento el objeto, precis, plaza y candiciones de pago ceñalades en el presente instrumento contractual.

Primera, Condiciones generales, el Prestador de Servicios se accomprende a proporcionar los servicios describes de comprende a proporcionar los servicios describes de comprende a proporcionar los servicios describes de definition de la contractor de la plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al dia hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$358,640.40 (Trescribentos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 40/100 moneda nacional), media ancional), resultando un monto total de \$416,022.84 (Cincuenta y siele mil trescientos cohernta y dos pesos 44/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$416,022.84 (Cincuenta y siele mil trescientos cohernta y dos pesos 44/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir

ningún importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción

Tercera, Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagara ai "Prestador de Servicios" et cien por ciento de informa Senadado en la ciansular Segunda, contra enlarga de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señadado en la declaración I.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procederica del pago, el "Administración del contrato deberá entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el demicilio ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 1830, Cdonia del Valle, Código Postal 78200, Municipio San

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El-Prestador de Servicios e comprometo a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, ubicado en Avenida Verustiano Carranza 1830, Cot. del Valle, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78200, los días del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Postal 78200, los días del 01 de entro de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se adherá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorregado por causas plenamente jusificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del seste instrumento contractual, no sea posible per causas imputables a la "Suprema Corte", esta serealizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato la "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que cerresponda al valor de los servicios; sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, a entera satisfacción de la "Suprema Corte"; podrá aplicar una pena convencionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue pròrroga al "Prestador de Servicios" respecto al tumplimiento de los servicios, equivalente al modra que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los revivicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

It is penas convencionales tenhalor experience in the convencional con

Las penas convencionales también podrén hacerse efectivas mediants tas garantias corrogaeass.

Septima, Garantia de complimiento, De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fraccón II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del confirmidad con los establecidos en el cardido en el articulo 169, fraccón III, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del confirmida de pagos en exceso. Tratándosse de pagos en exceso, cua haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, deste la chada de pago al "Prestador de Servicios", hasia la fecha, hasia la fecha que se pongan electivemente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de caracter civil, penal, liscal, se maca industrial o de cualquier orta indole.

Astinismo, se precisa que está probibida cualquier reproducción parcial o total, o uso destinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indetido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" pocia ejercer las ecciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" en responsable de los derechos de propiedad intelectual u toró derecho inherente a esta.

El "Prestador de Servicios", manificia no encontrarse en ininguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial.

El "Prestador de Servicios", manificia no encontrarse en ininguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propi

reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del Prestador de Servicios presenten en su contra o de la "suprema Corte" e las sobligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affisición de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno e algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gassás que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepta de trabalacio, visidicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los migmos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemeste de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Partes "Acuerdan que el importe de los presentación la "Suprema Corte" manifesta que no accidente la suprema contentación la suprema contentación la programación el acto mediante del presentar de autoridad de na accidente por supremación el acto mediante del presentar de la supremación el acto mediante del presentar de la supremación el acto mediante del presentar de la programación de la presentar del programación de la programación de la programación

ución para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Presidos

Las accinose légales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifista que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderà por los ciános que se cusen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contrato, aun cuando no exista neglisacia. La reparación del diaño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del sistina interior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferr o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los delchos y abligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cotor, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguindad de las información pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguindad de las información que servicion que se contrato, se conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conder por cualquier medio a quien no terga derecho, documentos, registros, imagenes

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
A No subcontratar servicios gue confileven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
A No subcontratar servicios gue confileven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 51 de la LGPDPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean impulsables, o bien, en caso de ser objeto de embarrgo, huedga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en tugar, otorgandole un plazo de cince días habites para que manifieste lo que a su derecho corevenpa, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el dirgano competente de la "Suprema Corte" eleterminará sobre la procedencia de la escrición, que se comunicará al "Prestador de Serviciós" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato. De combeta de la "Suprema Corte" eleterminará sobre la procedencia de la "Prestador de Serviciós" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato. 3. Si el "Prestador de Serviciós" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente

Decima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción il, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena, Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda abligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosì adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", come "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricio cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como grar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias, Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumente, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en

forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicifio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento.

Los Paries southern que training que training que tempor que tempo

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

| Firms | 17. ENERO. 2014 |
|-------|-----------------|
| | 2.6 |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240022

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: ACUALIMPIO DEL CENTRO : | S.A. DE C.V. / REFORMA 1190, COLONIA | CENTRO, SAN LUIS POTOSI, 78000 / |
|--|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 12/01/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES RFC: ACE0310081G8 |
| FECHA DE ENTREGA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE | LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENU | STIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | | | | SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP OCTUBRE | | |
| 110 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP NOVIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP NOVIEMBRE | 29,886.70 | 29,886.70 |
| 120 | | 1 | SER | LIMPIEZA SLP DICIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. | 29,886.70 | 29,886.70 |
| | | = | | PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL SE REQUIERE: -2 ELEMENTOS CON HORARIO DE LAS 7:00 A LAS 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNESINCLUYE MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PARA EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. | | |
| | | | | REQUERIMIENTO TÉCNICO: LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS ACUALIMPIO DEL CENTRO, S.A. DE C.V., PRESENTADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSO PUBLICO SUMARIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. | | |
| | | | | COSTO MENSUAL TOTAL (2 ELEMENTOS + INSUMOS) \$29.886.70 IMPORTE TOTAL POR DOCE MESES \$358,640.40 ANTES DE IVA SUBTOTAL \$358,640.40 I.V.A. 16% \$57,382.46 TOTAL SERVICIO DE LIMPIEZA \$416,022.84 | | |
| | | | | LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NUM. 1830, COLONIA DEL VALLE, CÓDIGO POSTAL 78200, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. | | |
| | | | | FORMA DE PAGO: A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN EL CORREO ELECTRÓNICO CCJSANLUISPOTOSI@SCJN.GOB.MX | | |

CONTINUA





- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.- Es el máximo ergane depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94. de la Constitución Pelitica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, facción II, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

 1.- La presente contratación realizada mediante Concurse Público Sumario, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Potosi, San Luis Potosi de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III, 86 y 88, del Acuerdo General de Administración XIV/2193, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de obras y prestación de senicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/21919).

 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Po

instrumento.

instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Canocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo mamento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual.

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en toto momento el cujero, precis, piazo y canadomes de pajo senalados en el presente instrumento de descritos de cuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Conirato se ubique en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente corirato es por la cantidad de \$355,640.40 (Trescientos cúncuenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 40/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$57,382.44 (Cincuenta y siete mil trescientos concerso chenta y dos pesos 44/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$416,022.84 (Coustrocientos dieciséis mil veintidos pesos 84/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir

ningún importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios presiados conferme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción

de la "Suprema Corte".
Para efectos Riscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la cédula de

Para efectos liscales, el "Prestador de Servicios" debera presentar el o los Comprobantes inscales Jugitales por internet (CPI) respectivos a nombre de la Suprema Corte (Con el Registro Pederal de Servicios), debera presentar el o los Comprobantes inscales Jugitales por internet (CPI) respectivos a nombre de la Suprema Corte (Con el Registro Pederal de Contratio debera entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procedencia del pago, el "Administrator" del contrato debera entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el demicilio ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 1830, Colonia del Valle, Código Postal 78200, Municipio San Luis Potosi, cuntidad federativa San Luis Potosi, cuntidad federativa San Luis Potosi.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" es o empremente se envicios, conforme a lo siguiente: Edificio de Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, ubicado en Avenida Venustiano Carranza 1830, Col. del Valle, San Luis Petosi, San Luis Potosi, San Luis Potosi, ubicado en Avenida Venustiano Carranza 1830, Col. del Valle, San Luis Potosi, Código Postal 78200, los dias del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Postal 78200. Ios dias del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación per parte de la "Suprema Corte", En caso de que el iricio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible per causas imputables a la "Suprema Corte", esta serealizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato d'Prestador de Servicios".

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de los partenes carsos de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de los partenes carsos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valar de los señales incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido e entre a satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento partenia, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se olorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecio al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrases que le sean imputablea en la prestación de los servicios, equivalente al morte que resulte de aplicar el 1% (un por ciento) por creato jo por cada dín antural a la cantidad que importen los servicios podrán execeder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el percentaje esinhado anteriormente, se padrá hiciar el procedimiento de cubrir p

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías clorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto pàrrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda XIV que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 5,500 UMAS y el pago se reasizará en su totalidad en el artículos", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el adigio Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, despía la chada del pago di Prestador de Servicios", hassa la techa que se pongan electuramente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cardiquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indote.

Astinismo, se precisa que está prohbida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o infermación, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" pocirá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" en responsabilidad de las reclamaciones que y nu caso, se efectiven respecto de los derechos de propiedad intelectual u toto derecho inherenta a esta.

El "Prestador de Servicios", manificiata no encontrarse en ringuno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del será el único responsable de las obligaciones adquirídas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juício en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gasas que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de baslado, viálicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación faboral alguna con los migraos y

En caso de Servicina Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Lea "Partes" scuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocas

erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trasladio, viálcios, hospedaje, transportación, alimentos y demás inhierentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentión.

La "Partes" acuerdan que el importo de los referidos gastos que se llegaron a ososionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generades por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones per pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifisata que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de los esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de los esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el aceptará por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motive del cumplimiento al objeto de esta contrato. Un contratación consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la stuación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercen la contrato, con excepción de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá cede; gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a lavor de otra persona, física o moral, los defichos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cotro, con adorización previa y expresa de la "Suprema Corte" o aceta de transparencia y contrato a la transparencia y contrato de la subcontrato de la daño de la daño de la daño de la

b. Guardar confidencialidad y absteeres e de transferir los datos personales tratados, ast como informar a la "Suprema Corte" cuando ocura una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales cobjeto de tratamiento dua vez cumplión de presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la tia. (PDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" padrá rescidir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obtigaciones que asume en este contrato por causas que la sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Artes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgando un plazo de cinno dies hábiles para que manifeste lo que a su derecho convenga, encex los devocimentos que estime contractual las ciguientes: 1) Si el "Prestador de que a su derecho convenga, encex los decumentos que estime contractual las ciguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las ciguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las ciguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las ciguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicado este la sintenta de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por la contractual por la declaración II.5, de servicios "en su domicilio señ General de Administra ón XIV/2019

General de Administración del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en el articulo 145, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019,

Décima Novena, Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la Vigésima, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" (csigna a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" (onte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará se us estricio cumplimiento: en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como grar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con la indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengar que realizarse de una partea a otra, se realizar por escrito en el domicillo que respectivamente han senhado en las declaraciones 14, y 11,5, de este instrumento.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual ser ige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de Suprema Corte de Procedimiento Scrivies, la Ley General d

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccislp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240022

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: ACUALIMPIO DEL CENTRO S.A. DE C.V. / REFORMA 1190, COLONIA CENTRO, SAN LUIS POTOSI, 78000 / | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 12/01/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES RFC: ACE0310081G8 | | | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE | LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENU | JSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP | | | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|------------------------------------|---------------|---------|--|-----------------------------|---------------------------------------|
| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | | DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, ACOMPAÑADO DE LA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA. 1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 12 MESES 2) FECHA INICIO: 1° DE ENERO DE 2024 3) FECHA FIN: 31 DE DICIEMBRE DE 2024 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCCPS-CCJ-SANLUISPOTOSI-02-2023 6) CLASIFICACIÓN: MENOR 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43, 46, 47, 86, 87, 88 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. ASÍ COMO EL ARTÍCULO 64 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008. 8) SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ, TITULAR DE LA CCJSLP 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2023 11) UNIDAD RESPONSABLE (2024): 2433240150010001 CCJ SAN LUIS POTOSÍ 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35801 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE. 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: CCJ EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) UMAS: 3,457.11 19) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ, TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN L | P. Unitario | Importe Total |
| | | | | SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA SLP DICIEMBRE | | |
| | RTE CON LETRA ROCIENTOS DIECISE | IS MIL VEINTI | DOS PES | OS 84/100. M.N. | Subtotal I.V.A. TOTAL | 358,640.40 57.382.44 416,022.84 |

LIC. JESÚS OMAR SALAZAR OSNAYA ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SLP

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1 Es el maximo organo depositario del Pode: Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Pelitica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, tracción 1, de la Lay Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2 La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Potosi de conformidad con lo prevista en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, 86 y 88, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3 El tituda de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Potosi está facultado para suscibir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artícule 11, parrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4 Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332401S001001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Potosi.

 1.5 La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332401S001001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica San Luis Potosi, San Luis Potosi.

 1.6 El mercador de Servicios' manificatata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 1.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 11.2 Conoce perfetamente la sespecificaciones tecnicaciones t

- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en tedo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

En case de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al dia hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$358,640.40 (Trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cusrenta pesos 40/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$57,332.44 (Cincuenta y siete mil trescientos ochento y dos pesos 44/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$416.022.84 (Cincuenta y circinal de siete mil verintidas pesos 84/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantencián firmes hasta su total terminación. El page señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir neces internación page señalado.

uisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procedencia del pago, el "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 1830, Celonia del Valle, Código Postal 78200, Municipio San

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Potosi, del del Venustiano Carranza 1830, Col. del Valle, San Luis Potosi, San Luis Potosi, Código
Postal 78200, los dias del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

ón, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. ria de esta contrata

Als terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio potre del servicio partado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Saprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En case de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte", De drá aplicar una pena convencional hasta per el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios in incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrass, que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al morte de genera el 1% (uno por ciento) por cada di entural a la cantidad que importen los servicios, va podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Itas penas convencionales trebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá niciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descentarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante los garantias odrogadas.

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artícule 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda que que

Las penas convencionales también podran hacerse efectivas medianne sas garantaes ocrigates.

Septima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo en 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda már que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 5,600 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de pagos en exceso, intaindose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de operioroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de pórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de pórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de I

Sará responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR. INFONAVIT. IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá y la las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores.

En case de que alguno a algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores.

En case de que alguno a algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el finde acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguno con los memos desiludad para receptiba de responsabilidad en es esentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los relectidos gastos que se guarda en ocasionar porta el cumplimento del objeto de esta contratación, a entiende por subcontratación el acto median el presentación. La "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en es esentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los relectidos gastos que se guarda en ocasionar porta el cumplimento del objeto de esta contratación, ace entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial el total del objeto del contrato.

Decima Primera. Subcentratación. La "Suprema Corte" en entiendo gastos personadas en la Ley Federa del Trestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial el total del objeto del contrato.

La reparación del daño consistirá, a efección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la subción ambiento del objeto de esta contrato, aun cuando no exista negligacio.

La reparación del daño consistirá, a efección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la subción a receptiva del servicios" espendada. Responsabilidad de los derechos y deligaciones devidendo del servicios" espe

b, Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferr los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplió ed presente contrato y d. No subcontratar servicios que confleven el fratamiento de datos personales, en términos del articulo 51 de la LGPDPSO. Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescinifir, de manera unalateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que la sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" hotificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otrograndole un piazo de cinac dias habites para que manifieste lo que a su derecto corvenga, anexe las documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" eleterminará sobre la procedencia de la rescisión, la "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5 de sete instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato. a "Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. a "Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. a "Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. a "Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. a "Si el "Prestador de Servicios" contrato. a "Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. a "Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. a "Si el "Prestador de Servicios" o contrato de la

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda abligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

legislación apricable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Cote" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricio cumpilmiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Piestador de Servicios", así como grar los instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informaria por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias, Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" rerunciando en torna expresa a cualquier otro fuere que, en razón de su domicilio o ou conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles,

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

| Nombre | Eirms | 17- ENERO. 2024 | | |
|--------|-------|-----------------|--|--|
| | | 6 | | |